

2023-400

Auto interlocutorio número 226

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Seis de octubre de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto a este despacho demanda para tramitar proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por el menor **C.S.D.**, representado por su progenitora **YULY ALEJANDRA DUQUE GIRALDO**, través de apoderada judicial, contra **SANTIAGO SIERRA RUIZ**.

CONSIDERACIONES:

En el escrito de demanda la apoderada de la parte interesada indicó que el lugar de residencia de la parte demandante es el municipio de Villamaría, Caldas.

El artículo 28 del Código general del proceso en el numeral 2 inciso segundo, señala que será competente para tramitar los procesos de alimentos en forma privativa el juez del domicilio del niño, niña o adolescente.

Igualmente, el artículo 90 ídem, señala: "...El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia..."

Por lo anterior considera el despacho que no es el competente para conocer de la presente demanda y, en razón de ello, la rechazará de plano y dispondrá su remisión para ser sometida a reparto entre los

juzgados promiscuos municipales del municipio de Villamaría Caldas, como asunto de su competencia.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

1°. **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el menor **C.S.D.**, representado por su progenitora **YULY ALEJANDRA DUQUE GIRALDO**, través de apoderada judicial, contra **SANTIAGO SIERRA RUIZ**, por lo expuesto.

2°. **REMITIR LAS DILIGENCIAS** para ser sometidas a reparto entre los juzgados promiscuos municipales de Villamaría, por ser asunto de su competencia.

3°. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la **DRA. MARÍA CRISTINA RAMOS SÁNCHEZ**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a553f8c7cdbf294e227eaa46802388633ed4a9e7992ce998cae338cd77fcc62**

Documento generado en 06/10/2023 11:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>